

Laborda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 22 de febrero de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 2 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**24113** *REAL DECRETO 1821/1986, de 2 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo, al General de Brigada Honorario de Estado Mayor, retirado, don Enrique Puig Guardiola.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Honorario de Estado Mayor, retirado, don Enrique Puig Guardiola, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de febrero de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 2 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**24114** *ORDEN 713/38629/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de abril de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Flores González.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Flores González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 22 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Flores González, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 22 de marzo de 1984, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**24115** *ORDEN 713/38631/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo González Garrido.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Bernardo

González Garrido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 26 de julio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo González Garrido, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 26 de julio de 1984, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a Derecho; y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Director general de la Guardia Civil.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24116** *ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Ta-Tay, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, fatalato de dioctilo, polipropileno y otros, y la exportación de tubos y perfiles de PVC, accesorios de tuberías de ABS y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovidos por la Empresa «Plásticos Ta-Tay, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, fatalato de dioctilo, polipropileno y otros, y la exportación de tubos y perfiles de PVC, accesorios de tuberías de ABS y otros,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Ta-Tay, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera San Adrián de la Roca, kilómetro 15,6, Montornés del Vallés (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-150583.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Policloruro de vinilo (PVC) en polvo, en suspensión, color natural, de la siguiente composición: 99,50 por 100 PVC, resto aditivos; posición estadística 39.02.43.1.
2. Fatalato de dioctilo, color natural, P E. 29.15.63.
3. SAN en granza, color transparente, de la siguiente composición: 74 por 100 estireno, 25 por 100 acrilonitrilo, 1 por 100 aditivos; posición estadística 39.02.34.2.
4. Polipropileno en granza, color natural, de la siguiente composición: 94,50 por 100 propileno, 5,50 por 100 etileno, posición estadística 39.02.21.
5. ABS en granza, color natural y colores de la siguiente composición: 65 por 100 estireno, 20 por 100 acrilonitrilo, 15 por 100 butadieno; posición estadística 39.02.33.9.
6. Poliestireno alto impacto o uso general en granza, color natural; posición estadística 39.02.32.3, de las siguientes composiciones:
  - 6.1 Cien por 100 estireno.
  - 6.2 Noventa y cuatro por 100 estireno, 6 por 100 caucho polibutadieno.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Tubos y perfiles de PVC, posiciones estadísticas 39.02.45 y 39.02.47.

II. Accesorios de tuberías de ABS, P. E. 39.07.82.

III. Artículos para higiene y tocador, de poliestireno y polipropileno, posición estadística 39.07.39.

IV. Utensilios de mesa y cocina de ABS, polipropileno, SAM o poliestireno; posición estadística 39.07.33.9.

V. Asientos y tapas de inodoro de poliestireno o polipropileno, posición estadística 39.07.35.

VI. Otras manufacturas plásticas, P. E. 39.07.99.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramo de cada una de las mercancías de importación 1, 2, 3, 4, 5, 6.1 y 6.2, realmente contenidas en los productos de exportación I, II, III, IV, V o VI, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los kilogramos que a continuación se indican de las citadas mercancías:

Mercancía	Kilogramos a importar	Mermas - Porcentaje
1	102,3	2,25
2	101,26	1,25
3, 4, 5, 6.1, 6.2	101,01	1

b) Se consideran pérdidas los porcentajes indicados en el cuadro anexo en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar

la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Plásticos Ta-Tay, Sociedad Anónima», según Orden de 11 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**24117** *ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Aluminio y Aleaciones, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio, aleaciones, viruta y desechos de aluminio, y la exportación de piezas de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aluminio y Aleaciones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio, aleaciones, viruta y desechos de aluminio, y la exportación de piezas de aluminio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aluminio y Aleaciones, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera de Castellón, kilómetro 6,400, Zaragoza, y NIF, A-28044188.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1) Aleación primaria de aluminio en bruto, de la P. E. 76.01.21.

2) Aleación secundaria de aluminio en bruto, de la P. E. 76.01.29.

3) Viruta de aluminio aleado, de la P. E. 76.01.33.

4) Desechos de aluminio aleado, de la P. E. 76.01.35.9.

Todas ellas con la siguiente composición media: 5/8 por 100 Si; 3/4 por 100 Cu; 0,2/0,4 por 100 Mn; 0,8 por 100 máximo Zn; 0,15 por 100 máximo Ni; 0,20 por 100 máximo Pb; 0,10 por 100 máximo Sn, y el resto aluminio.